



Proceso Electrónico
Radicado: 760014003028202300042400
Verbal RCE -AVL

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez, la presente diligencia informándole que por error involuntario se indicó mal la entidad para la cual van dirigidas las medidas cautelares decretadas en el auto admisorio, para que se sirva proveer. Cali, 21 de noviembre de 2023.

ANGELA MARIA LASSO.

Secretaria.

Ref.: Verbal R.C.E.

Dte: Eblin Faydoris Ardila y otros

Ddo: Adelmo González Mina y otros

Rad: 76001400302820230042400

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

Auto de sustanciación No. 1052

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial y de una nueva revisión al auto interlocutorio No. 1037 de fecha 21 de julio de 2023, más exactamente en el numeral "QUINTO" del resuelve, que corresponde a las Medidas cautelares, se advierte que, efectivamente por un error involuntario en los literales "C y D", no se indicó adecuadamente las entidades a las cuales iban dirigidas estas medidas, así las cosas y como,

Dispone el Art. 286 del Código General del Proceso, que reza: "*Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregido por el juez que la dicto en cualquier tiempo...lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos*



Proceso Electrónico
Radicado: 760014003028202300042400
Verbal RCE -AVL

de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Esta instancia, en concordancia con la norma en cita, considera que la petición se ajusta al ordenamiento jurídico, toda vez que el error cometido se encuentra contenido en la parte resolutive del auto del auto Int. No. 1037 de julio 21 de 2023, así las cosas hay que corregir tal yerro.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

1°- **CORREGIR** en los literales “C y D” del numeral “**QUINTO**” del resuelve del auto interlocutorio No. 1037 de julio 21 de 2023, el nombre de las entidades a la cual van dirigidas las medidas cautelares decretadas, los cuales quedara así:

“ **QUINTO:** De conformidad con el Art. 591 del C.G.P., se **DECRETA:...**

C). la inscripción de la presente demanda en la carpeta de Registro Automotor del vehículo de placas **TZO-096**, marca KIA, modelo 2015, color AMARILLO, motor G4LAEP001773, Línea PICANTO EKOTAXI LX, clase AUTOMOVIL, de propiedad de la señora **ROBERTO ARCOS RAMOS con cedula No. 5.332.111**, inscrito en esta ciudad. Líbrese oficio a la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.

D). El embargo y secuestro preventivo de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, o cualquier otro emolumento que sea susceptible de embargo que posea la parte demandada **ADELMO GONZALEZ MINA** identificado con la C.C. No. **16.680.749**, teniéndose en cuenta los topes legales



Proceso Electrónico
Radicado: 760014003028202300042400
Verbal RCE -AVL

*de inembargabilidad en las Entidades Bancarias enunciadas por la parte actora en el escrito de Medidas cautelares. **LIMITESE la presente medida a la suma de cincuenta y siete millones pesos M/cte. (\$157.500.000.oo).** En consecuencia, sírvase obrar de conformidad reteniendo las sumas respectivas de dinero en la proporción arriba enunciada y consignando los dineros retenidos a órdenes de este Juzgado por conducto del BANCO AGRARIO en la cuenta No. 760012041028 de esta ciudad, previniéndole que el incumplimiento a esta orden judicial le acarreara las sanciones consagradas en el parágrafo 2º y numeral 9º del artículo 593 del C.G. del P.; como también las consagradas en el artículo 44 de la misma obra. Cabe anotar que en el evento en que la presente medida surta o no los efectos legales, se le conminará a usted a dar respuesta lo más pronto posible. Líbrese oficio circular a las diferentes entidades financieras de esta ciudad.”*

2º.- Notifíquese la presente providencia junto con el auto de apertura del presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **207** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE DICIEMBRE DE 2023**

JVR

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICOHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia
teléfono: **8986868 ext 5281**
Correo electrónico: J28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso Electrónico
Radicado: 760014003028202300042400
Verbal RCE -AVL

